

## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	1760
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	DORA INÉS JIMÉNEZ SERNA
Demandado	GUILLERMO LEÓN ARANGO BENÍTEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00892 00
Temas y subtemas	DECLARA IMPEDIMENTO

Consciente el legislador de la naturaleza humana de quienes administran justicia y que, por lo mismo, eventualmente pueden perder la imparcialidad que debe informar toda actividad jurisdiccional, con el fin de evitar toda suspicacia en torno a la gestión desarrollada por los jueces y garantizar a las partes y terceros el discurrir de los procesos con un máximo de equilibrio, ha consagrado una serie de causales que permiten al juez competente para actuar en un determinado proceso, sustraerse de su conocimiento.

Conforme con lo anterior, aquellos funcionarios en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella y para que ello ocurra, deben motivar su decisión, expresando los motivos por los cuales estiman se deben separar del conocimiento de un determinado asunto, apoyándose claro está, en cualquiera de las causales previstas taxativamente por la Ley.

En armonía con lo anteriormente descrito, se considera pertinente proponer la causal de impedimento en la cual esta funcionaria considera encontrarse incursa, causal que está prevista en el numeral 1° y 3 del artículo 141 del Código General del Proceso.

Dicho impedimento se declara atendiendo que, en el proceso bajo estudio, la apoderada de la demandante es pariente en segundo grado de afinidad (cuñada) de la suscrita.

En consecuencia, y encontrándose configurada una causal de impedimento para que este Despacho conozca del proceso de la referencia, se hace imperante que el expediente sea remitido al Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para lo de su competencia.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARARSE IMPEDIDO para conocer de la presente acción por estar incurso en la causal preceptuada en el numera 1 y 3 del artículo 141 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO**: REMÍTASE el expediente al señor Juez Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para lo de su competencia.

## NOTIFÍQUESE

# KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ Juez

### **Firmado Por:**

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Civil 007

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

### Código de verificación:

# 84cd0e9931925537762fc5a98802f3182f0a8ef7bc5fd256d1cb084 b767a52a1

Documento generado en 14/09/2021 11:58:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica